

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, 26 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00058-00
Proceso:	VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Auto:	Interlocutorio No. 163-2021
Demandante:	MONICA ALEJANDRA VALENCIA VILLADA

Procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda Declarativa de Unión Marital de Hecho presentada a través de apoderado judicial por la señora **MONICA ALEJANDRA VALENCIA VILLADA** contra el señor **WILLIAM DE JESUS BEDOYA BEDOYA** (QEPD).

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 22 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.
Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(...)20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.(...)”.

Conforme con lo demandado, es competente para conocer el asunto, el Juez de Familia del Circuito, por cuanto se trata precisamente de un proceso de doble instancia, razón por la cual se rechazará la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P., por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de la cabecera de Circuito con sede en el municipio de Anserma, Caldas, así:

“Admisión, Inadmisión y Rechazo de la Demanda:

(...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

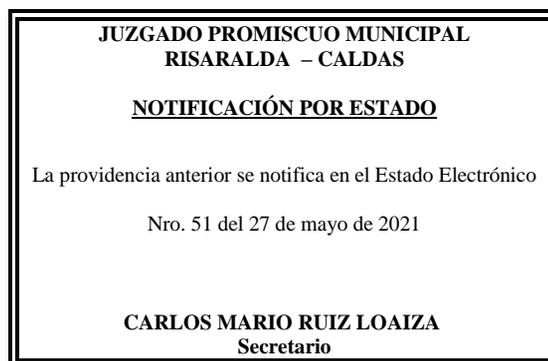
SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Anserma, Caldas, para su conocimiento, previo las anotaciones en los libros y en el sistema justicia web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23affdaf2426c52e0e2cc774f648d6717fb8a2dcef8a082e2d771fb2ed4fdc50

Documento generado en 26/05/2021 06:18:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>